



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-05-01-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos, La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 351 de la Ley ibídem, manifiesta: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo: la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que,** en la Constitución de la Ley ibídem en su artículo 353, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que,** el Art. 355 de la Ley ibídem, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el artículo 6 literales b) y c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 2 RCS-SO-05-01-2018

perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);

Que, el Art. 12 de la Ley ibídem, indica: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...).”;

Que, en el Art. 13 literal a) de la Ley ibídem, indica: a) “Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...).”;

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, indica: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”;

Que, en el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, declara: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”;

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, manifiesta: " El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 3 RCS-SO-05-01-2018

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...);

- Que,** el artículo 166 de la Ley *ibidem*, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);
- Que,** el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que son atribuciones y deberes del Ministerio de Economía y Finanzas: "15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional";
- Que,** a través de Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, reconsiderada con Resolución RPC-SO-038-No.266-2012, de 07 de noviembre de 2012, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado a través de las siguientes resoluciones RPC-SO-20-No.197-2013, de 29 de mayo de 2013; RPC-SO-23-No.239-2013, de 19 de junio de 2013; RPC-SO-37-No.382-2013, de 25 de septiembre de 2013; RPC-SO-03-No.033-2014, de 22 de enero de 2014; RPC-SO-20-No.215-2014, de 28 de mayo de 2014; RPC-SO-23-No.249-2014, de 18 de junio de 2014; RPC-SO-25-No.259-2014, de 02 de julio de 2014; RPC-SO-28-No.297-2014, de 23 de julio de 2014; RPC-SO-35-No.394-2014, de 17 de septiembre de





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 4 RCS-SO-05-01-2018

2014; RPC-SO-37-No.432-2014, de 08 de octubre de 2014; RPC-SO-08-No.088-2015, de 25 de febrero de 2015; RPC-SO-37-No.495-2015; de 14 de octubre de 2015; RPC-SE-03-No.005-2016, de 22 de marzo de 2016; RPC-SO-18-No.293-2016, de 11 de mayo de 2016; RPC-SO-32-No.616-2016, de 31 de agosto de 2016; RPC-SO-38-No.791-2016, de 19 de octubre de 2016; y, RPC-SO-24-No.480-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES del 13 de julio de 2017;

Que, el artículo 1 del Reglamento ibídem, indica: "El presente Reglamento establece las normas generales para regular la vinculación del personal de apoyo, y la carrera y escalafón del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos, de artes y los conservatorios, públicos y particulares";

Que, el artículo 61 del Reglamento ibídem, dispone: “Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado (k)	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo			
			Mínimo (Valor en USD)	Remuneración máxima del Grado k (Rk)	Coeficiente Ck	Valor de Rk
Personal Académico Titular Principal	3	8	2.967,00	R8	1	$R8 \leq RMCES$
	2	7		R7	$C7 = 0,90221633$	$C7 \times R8$
	1	6		R6	$C6 = 0,80443266$	$C6 \times R8$
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2.034,00	R5	$C5 = 0,75199241$	$C5 \times R8$
	2	4		R4	$C4 = 0,69955216$	$C4 \times R8$
	1	3		R3	$C3 = 0,64711119$	$C3 \times R8$
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.676,00	R2	$C2 = 0,58383493$	$C2 \times R8$
	1	1		R1	$C1 = 0,52055795$	$C1 \times R8$





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 5 RCS-SO-05-01-2018

Que, el artículo 63 del Reglamento ibídem, manifiesta: "Remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas.-Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría";

Que, el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán fijadas por el órgano colegiado académico superior, de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, conforme la siguiente tabla:

Autoridad	Remuneración
Rector	RR
Vicerrector	C7 x RR
Decano o equivalente	C6 x RR
Subdecano o equivalente	C5 x RR

RR es la remuneración del Rector y será determinado por el OCAS de la universidad o escuela politécnica. Su valor será menor o igual al valor del RMCES que fije el CES. Las remuneraciones de las demás autoridades las fijará el OCAS aplicando la segunda columna de la tabla precedente. Los valores de C5, C6 y C7 son los que constan en la tabla del artículo 61 de este Reglamento. Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica pública sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados. (...);





UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 6 RCS-SO-05-01-2018

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 247, de 24 de febrero de 2014, expedido por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, indica: "Las remuneraciones de las autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que no cumplan con el perfil establecido en el presente Decreto, serán fijadas por la instancia académica correspondiente, atendiendo para tal efecto las prescripciones contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial número 54, del 8 de agosto de 2013, emitido por el Consejo de Educación Superior";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 135, de 01 de septiembre de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, decretó Las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, en la que se incluye; conforme el artículo 4, el reajuste en un 10% en menos, de las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior del sector público;"

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 135, de 01 de septiembre de 2017, Expedido por el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, manifiesta: "Remuneraciones mensuales unificadas.- Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.

El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública. Los servidores públicos de nombramiento regular que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior al grado 2 mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración.";

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MLR-2012-02S, de 28 de febrero de 2012, expedido por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales ahora Ministerio de Trabajo, establece: "Emitir la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puesto a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior para el año 2012 (...)";





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 7 RCS-SO-05-01-2018

- Que**, en el Art. 10 del Estatuto de la UPSE literal b), entre sus principios dispone: Autonomía responsable, cogobierno, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, tal como lo establece el Art. 12 de la LOES;”;
- Que**, de conformidad a lo establecido en el literal b) y z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, establece: b) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector o Rectora, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico Funcional, Reglamentos Internos, Normas e Instructivos de la Universidad (...) z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;
- Que**, en el Art. 96 del Estatuto de la UPSE literal c), Derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras; (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...);”;
- Que**, en el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón de la UPSE dispone: Remuneración de las Autoridades de la UPSE.- La escala remunerativa de las Autoridades de la UPSE será fijada por el Consejo Superior Universitario (...),
- Que**, mediante resolución RCS-SE-13-01-2017 de fecha 30 de octubre del 2017, el Consejo Superior Universitario dio aprobación modificatoria a las escalas de remuneraciones de autoridades de la UPSE, contempladas en el artículo 46 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la UPSE; la remuneración del profesor ocasional determinada en el artículo 43 del indicado reglamento y; escalas remunerativas contenidas en la resolución del quince de mayo del 2015 emitida por el Rector titular a la fecha de emisión de la misma (...);”;
- Que**, en la sesión ordinaria N° 05 realizada el 30 de agosto del 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó la modificación a la escala de remuneraciones a los docentes de la UPSE, presentado por la Dirección Financiera en base a la resolución RCS-SE-13-01-2017, aprobada el 30 de octubre del 2017”;





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 8 RCS-SO-05-01-2018

Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)” y ;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el Oficio N.-502-DF-2018, de 28 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección Financiera de la UPSE, relacionado con la modificación a la escala de remuneración docente de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

SEGUNDO: Aprobar la modificación a la Resolución de Consejo Superior Universitario N.-RCS-SE-13-01-2017, aprobada el 30 de octubre del 2017, concerniente a la remuneración docente de la UPSE, modificación presentada por la Dirección Financiera, mediante Oficio N.-502-DF-2018, de 28 de agosto de 2018, según el siguiente detalle:

CATEGORIA	NIVEL	GRADO (K)	ESCALA REMUNERATIVA PARA LA DEDICACION A TIEMPO COMPLETO				ANALISIS			
			MINIMO	MAXIMOS						
			VALOR \$	REMUN DEL GRADO k (Rk)	COEFICIENTE CK	VALOR DE RK	RCEPISES	UPSE-RES 30/10/2017	ESCALA VIGENTE 15 DE MAYO DE 2015	
PRINCIPAL 3	3	8	2.967,00	R8		1	R8<= RMCES	5.353,00	3.600,00	3.954,60
PRINCIPAL 2	2	7		R7	C7	0,90221633	C7 x R8	4.829,56	3.247,98	3.498,30
PRINCIPAL 1	1	6		R6	C6	0,80443266	C6 x R8	4.306,13	2.895,96	3.042,00
AGREGADO 3	3	5	2.034,00	R5	C5	0,75199241	C5 x R8	4.025,42	2.707,17	2.808,00
AGREGADO 2	2	4		R4	C4	0,69955216	C4 x R8	3.744,70	2.518,39	2.574,00
AGREGADO 1	1	3		R3	C3	0,6471119	C3 x R8	3.463,99	2.329,60	2.340,00
AUXILIAR 2	2	2	1.676,00	R2	C2	0,58383493	C2 x R8	3.125,27	2.101,81	2.160,00
AUXILIAR 1	1	1		R1	C1	0,52055795	C1 x R8	2.786,55	1.874,01	1.800,00





**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SO-05-01-2018

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Rectora, Vicerrector Académico, Decano y Directores de Carreras

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la unidad de Talento Humano y Dirección Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los treinta (30) días del mes de agosto del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 05 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los treinta (30) días del mes agosto del año dos mil dieciocho.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

